

**ACP**  
**COMENTARIOS Y SUGERENCIAS SOBRE EL DOCUMENTO COMPILATORIO**  
**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA**  
**ICANH**

**Agosto de 2021**

**Comentario 1:** Sobre el apartado A su vez, deberá contar con los servicios de un profesional idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), quien liderará las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación, en los términos del párrafo del artículo 2.6.5.3 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019. (p. 2).

Para claridad de las empresas que oficiarán como titulares del PAP, se solicita que el ICANH defina de manera más clara y explícita qué entiende por liderar “las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación”. Esto es, cuáles son las funciones de el/la profesional líder de un PAP.

R/ Se acoge el comentario. Se modifica el texto de la siguiente manera:

*A su vez, deberá contar con los servicios de un profesional idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), quien realizará y será responsable de las intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación, en los términos del párrafo del artículo 2.6.5.3 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019.*

**Comentario 2:** Sobre el apartado Desde el 2017, año en el cual entró en funcionamiento el RNA, hasta el 08 de enero de 2020 los profesionales a los que se les aprobó su ingreso recibieron un correo electrónico de notificación de aceptación. Desde esta fecha en adelante se notifica la aprobación por medio de una resolución. En razón a lo anterior, se aclara que el correo electrónico que se envió a los profesionales inscritos en el RNA entre el año 2017 y el 08 de enero de 2020 tiene la misma validez que la resolución de aprobación que se les está enviando actualmente, y que ambas formas, correo y resolución, son actos administrativos que cuentan con la misma validez para certificar la aprobación de una persona en el RNA. (p. 2-3).

Se sugiere que el ICANH actualice la notificación de la aceptación de RNA a los profesionales que fueron informados mediante un correo electrónico. Que todos los profesionales cuenten con la Resolución que aprueba el Registro Nacional de Arqueólogos es un procedimiento que garantizará la igualdad de oportunidades ante las empresas contratantes.

R/: No es posible expedir un nuevo acto administrativo que versa sobre la misma decisión. No obstante, a los profesionales que así lo soliciten, se les expide un certificado de su aprobación de ingreso en el RNA.

**Comentario 3:** Sobre el apartado *Al respecto, se debe tener en cuenta que una vez expedido el acto administrativo que aprueba el registro, no será posible cancelar o desistir del Programa de Arqueología Preventiva, dado que éste solo finalizará cuando se cumpla con todas las fases que lo componen. El registro voluntario del programa no exige al titular de cumplir con todas las obligaciones contempladas en la normativa vigente.* (p. 4-5).

Se sugiere que el ICANH establezca mecanismos excepcionales que permitan a un titular cancelar o desistir de un Programa de Arqueología Preventiva. En el contexto de los proyectos de hidrocarburos, tal alternativa puede ser requerida cuando un proyecto - ya licenciado ambientalmente - no se adelanta debido a la imposibilidad de ingreso a un área o territorio específico debido a temas de orden público, zonificación ambiental. En estos casos, las operadoras de hidrocarburos pueden hacer las gestiones correspondientes ante ANH y ANLA para desistir de los compromisos previamente adquiridos.

La alternativa de cancelar o desistir de un Programa de Arqueología Preventiva puede ser viable en tanto (1) no se hubieren adelantado intervenciones sobre bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Por último, es pertinente recordar que bajo la normatividad anterior, la cancelación de una Autorización de Intervención Arqueológica era posible. Razón a tener en cuenta para que dicha opción (o la del desistimiento) se considere bajo el nuevo marco legal y los procedimientos que se construyen.

R/: En efecto, en los casos en los que no se pueda demostrar de manera suficiente que no adelantarán los proyectos y, en consecuencia, no se llevarán a cabo actividades que puedan

poner el peligro el patrimonio arqueológico se podrán decretar cierres atípicos de los Programas de Arqueología Preventiva.

Se acoge el comentario.

**Comentario 4:** Sobre el apartado *Finalmente, se deben indicar los datos de contacto y notificación: teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de notificación, correo electrónico alternativo para notificación, dirección de notificación y ciudad. Es importante resaltar que las notificaciones que se lleven a cabo durante la ejecución del programa se realizarán únicamente al correo electrónico indicado, de tal manera que si posteriormente es modificado, será necesario informarlo oportunamente al ICANH.* (p. 5).

Es importante que el ICANH efectúe el envío de las respuestas a los contactos suministrados para la notificación. Desafortunadamente, no ocurre que las notificaciones se estén haciendo “únicamente al correo electrónico indicado”. Hay casos en donde se envían al representante legal, aunque durante el registro se haya consignado un contacto específico para las notificaciones. También se presenta la situación de envíos erróneos a direcciones electrónicas de otras empresas o arqueólogos. La revisión que hace la entidad antes del envío de sus respuestas podría dar más atención sobre la precisión de los destinatarios.

Por otro lado, se recomienda que el ICANH indique cuál es el procedimiento que el titular de un PAP debe seguir para informar sobre el cambio de correo electrónico para las notificaciones. Esto es, ¿a qué dependencia de la entidad se debe dirigir la notificación, la dirección física o electrónica, cómo se debe soportar la solicitud de cambio, quién la debe firmar?, entre otros.

R/: Se revisa el tema porque las notificaciones se hacen al correo suministrado en el formulario de registro.

Se acoge el comentario. Se modifica el texto de la siguiente manera:

*Finalmente, se deben indicar los datos de contacto y notificación: teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de notificación, correo electrónico alternativo para notificación, dirección de notificación y ciudad. Es importante resaltar que las notificaciones que se lleven a cabo durante la ejecución del programa se realizarán únicamente al correo electrónico indicado, de tal manera que si posteriormente es modificado, será necesario que el titular del*

*programa lo informe oportunamente al área de arqueología del ICANH a través del canal oficial establecido para ello.*

**Comentario 5:** *Sobre los Datos básicos del contacto autorizado por el titular del Programa de Arqueología Preventiva. De manera opcional, se podrán suministrar los datos de un contacto, quien será la persona que autoriza el titular para adelantar gestiones administrativas ante el ICANH referentes al Programa de Arqueología Preventiva, pero no tiene la capacidad de representar legalmente al titular. (p. 5).*

Aclarar cuáles son las gestiones administrativas que puede desarrollar este contacto autorizado por el titular del PAP. A la fecha, no se comprende los alcances de las funciones que puede realizar esta persona.

R/: Se acoge el comentario. Se modifica el texto de la siguiente manera:

*De manera opcional, se podrán suministrar los datos de un contacto, quien será la persona que autoriza el titular para adelantar gestiones administrativas ante el ICANH referentes al Programa de Arqueología Preventiva, tales como consulta sobre el estado de los tramites, solicitud de reuniones informativas, solicitud de copias de actos administrativos o comunicaciones, entre otros, pero no tiene la capacidad de representar legalmente al titular*

**Comentario 6:** *Sobre el apartado Estado del Programa de Arqueología Preventiva. Se considera que el Programa de Arqueología Preventiva está en curso cuando se ha adelantado con anterioridad a la solicitud de registro, alguna fase de este u otra actuación administrativa ante el ICANH para los polígonos a registrar. De esta manera, si el programa inició con el procedimiento anterior al previsto en el Decreto 138 de 2019, es decir, cuenta con Autorizaciones de Intervención Arqueológica asociadas (finalizadas o vigentes) o Planes de Manejo Arqueológico aprobados, se considera un programa en curso. (p. 6).*

Existen dudas que se pueden evidenciar con el siguiente caso: se tiene un polígono de 3 Ha donde las actividades de prospección y formulación de PMArqueológico se realizaron bajo una Autorización de Intervención Arqueológica. Ahora se desea migrar al nuevo procedimiento, registrando como polígono general un polígono de 50 Ha (que corresponde al bloque de hidrocarburos) y como polígono específico la zona de 3 Ha antes evaluada y con plan de manejo arqueológico aprobado. ¿El caso descrito corresponde a un Programa de Arqueología Preventiva en curso o a un Programa de Arqueología Preventiva nuevo?

R/: Programa de Arqueología Preventiva en curso, ya que existe una Autorización de Intervención Arqueológica asociada a uno de los polígonos a registrar.

**Comentario 7:** Sobre el apartado *Conforme a lo anterior, solo es posible migrar al nuevo procedimiento las Autorizaciones de Intervención Arqueológica que se encuentren vigentes de lo contrario, primero se deberá presentar el informe final para dar cierre a la Autorización y posteriormente continuar con el procedimiento indicado en el presente numeral.* (p. 6).

En el caso de migrar una Autorización e Intervención Arqueológica (AIA) en vigencia al procedimiento establecido a partir del D/138 de 2019 ¿debe el titular de la AIA presentar un informe para el cierre permiso arqueológico o un documento que dé cuenta del estado actual del proyecto (actividades realizadas, actividades pendientes por realizar, inventarios materiales)?

R/: No es necesario que el arqueólogo titular de la Autorización presente un informe final para la solicitud de registro si la Autorización está vigente. En este caso, en el numeral 8 del formulario de registro se debe indicar el estado de avance de la Autorización que se pretende migrar.

**Comentario 8:** Sobre el apartado *El modelo de datos es acumulativo, es decir que cada programa debe tener un único modelo que se debe actualizar a medida que se avanza en el Programa de Arqueología Preventiva, de tal manera que en la siguiente entrega (fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico) se debe presentar la información suministrada en el registro (capa de polígono general y capa de polígonos específicos) y las capas con la información obtenida en la fase de diagnóstico y prospección (capa de zonificación arqueológica, capa de actividades arqueológicas, capas de documentación, capa de sensores remotos, ortoplanos, raster y/o fotografías).* (p. 7)

Se comprende la naturaleza acumulativa del modelo. Sin embargo, es clave que el ICANH garantice la consistencia y no retroactividad durante el proceso de evaluación de los diferentes entregables: por ejemplo, si la instancia es la de aprobación de un plan de manejo arqueológico para un polígono específico “Y”, la evaluación del modelo no debería generar comentarios o solicitudes de ajuste sobre información remitida para otro polígono (“X”) sobre el que con anterioridad se hizo una revisión y evaluación de la misma fase. Una vez el

ICANH surtió un proceso de revisión y evaluación y no generó observaciones, los conceptos no deberían cambiar para la información previamente evaluada.

Por otro lado, dado el carácter acumulativo del modelo de datos, se solicita aclarar cómo sería su gestión en situaciones en las que el PAP se migra de la norma pasada a los procedimientos que vuelven operativo el D/138. Por ejemplo: se adelanta el registro del PAP para la implementación de Planes de Manejo Arqueológico previamente aprobados por el ICANH asociados a una Autorización de Intervención Arqueológica. En estos casos se asume que el modelo a presentar como parte de un informe de avance o final no debería compilar los resultados de la fase de prospección hechos bajo una norma y procedimiento diferente.

R/: En el modelo de datos par arqueología se debe presentar la información de las fases previas tal como fue aprobada por el ICANH. En ese sentido, no se harán comentarios sobre esta información a menos que en el proceso de evaluación se evidencie que la información presentada no corresponde con la información previamente aprobada.

Se acoge el comentario. Se modifica el texto de la siguiente manera:

*El modelo de datos es acumulativo, es decir que cada programa debe tener un único modelo que se debe actualizar a medida que se avanza en el Programa de Arqueología Preventiva, de tal manera que en la siguiente entrega (fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico) se debe presentar la información suministrada en el registro (capa de polígono general y capa de polígonos específicos tal como fue aprobada por el ICANH) y las capas con la información obtenida en la fase de diagnóstico y prospección (capa de zonificación arqueológica, capa de actividades arqueológicas, capas de documentación, capa de sensores remotos, ortoplanos, raster y/o fotografías).*

*En el caso de Programa de Arqueología Preventiva en curso que migran al nuevo procedimiento, se deberá presentar la información en el modelo de datos para los polígonos registrados desde la fase que se indique en el acto administrativo que aprueba el registro del programa. De esta manera, si se registra un programa que debe continuar en fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico, no será necesario presentar la información de la fase de diagnóstico y prospección que se realizó en el marco de una Autorización de Intervención Arqueológica. Por el contrario, si se migra una Autorización de*

*Intervención Arqueológica vigente, la información compilada con la Autorización deberá ser incorporada al modelo de datos par arqueológica en el siguiente documento que se deba entregar al ICANH posterior al registro: Plan de Manejo Arqueológico, informe de avance, informe final.*

**Comentario 9:** *Sobre el apartado La finalidad del modelo de datos para arqueología no es limitar la metodología, métodos, técnicas o criterios definidos por el arqueólogo líder para el Programa de Arqueología Preventiva. Los datos solicitados en el modelo de datos hacen parte de un cúmulo de información espacial básica y de diligenciamiento obligatorio, que tiene como fin publicar estos datos arqueológicos a través de un geoservicio, por ello la necesidad de estandarizar una información espacial elemental. (p. 8).*

Es claro el propósito que el ICANH busca con el diligenciamiento y entrega del modelo de datos. Sin embargo, urge que la entidad abra a consulta esta información. Pasado un año en el que los usuarios han hecho sus trámites usando el modelo, la entidad debería estar en capacidad de abrir a consulta el geoservicio al que se refiere, liberando para descarga capas como: polígonos generales y específicos y sitios arqueológicos. Esta información alimentará positivamente las diferentes actividades que integran las fases del PAP.

R/: El área encargada se encuentra realizando los desarrollos necesarios para prestar el geoservicio mencionado.

**Comentario 10:** *Sobre el apartado Para los casos en los que existan Planes de Manejo Arqueológicos previamente aprobados para los polígonos específicos registrados, y cuyas medidas ya no sean idóneas debido a las características actuales de las áreas u otros aspectos técnicos, el ICANH podrá realizar ajustes sobre esas medidas existentes, o exigir al titular que actualice las estrategias metodológicas propuestas inicialmente. De esta manera, en el acto administrativo que aprueba el registro del programa se indicará que el proyecto debe continuar en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico y en consecuencia, el titular deberá presentar un documento que atienda a los requerimientos que se realicen, con el fin de lograr la aprobación del ICANH y poder continuar en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico. (p. 8).*

Es necesario que se definan mejor las circunstancias que hacen que las medidas ya no sean adecuadas. Se ha dado el caso en donde el ICANH ha exigido actualización a planes de manejo aprobados en 2019 o 2020 cuyas medidas fueron ampliamente descritas y

justificadas. En los actos administrativos en los que el ICANH ha solicitado actualización no se precisa qué aspecto genera la necesidad de actualización. Esta precisión, facilitaría que en el registro de polígonos con PMA aprobado, se pueda anexar la respectiva actualización. Por otro lado, en los caso en donde el ICANH la solicite, se precisa que en dichos actos administrativos concrete el aspecto o sección que debe ser actualizado y así disminuir controversias o subjetividades.

R/: Las circunstancias son cambios en las características del área ocurridas con posterioridad a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico o cambios en las características del proyecto, obra o actividad. En el acto administrativo en el que se solicita la actualización, se indicará con precisión en qué consiste la actualización. Asimismo, en el numeral 7 del formulario de registro se pueden proponer los ajustes que el arqueólogo líder considere pertinentes.

Se acoge el comentario. Se modifica el texto de la siguiente manera:

*Para los casos en los que existan Planes de Manejo Arqueológicos previamente aprobados para los polígonos específicos registrados, y cuyas medidas ya no sean idóneas debido a cambios en las características del área ocurridas con posterioridad a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico o cambios en las características del proyecto, obra o actividad, el ICANH podrá realizar ajustes sobre esas medidas existentes, o exigir al titular que actualice las estrategias metodológicas propuestas inicialmente. De esta manera, en el acto administrativo que aprueba el registro del programa se indicará que el proyecto debe continuar en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico y el aspecto que se debe actualizar. En consecuencia, el titular deberá presentar un documento que atienda a los requerimientos que se realicen, con el fin de lograr la aprobación del ICANH y poder continuar en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico.*

**Comentario 11:** Sobre el apartado *Si dentro de los polígonos específicos se encuentran áreas que cuentan con Autorizaciones de Intervención Arqueológica en curso o finalizadas, y no existe la intención de migrar al nuevo procedimiento, es necesario excluir estas áreas de la geometría del polígono específico que se va a registrar.* (p. 9)

¿La exclusión procede únicamente sobre “la geometría del polígono específico que se va a registrar” o también sobre la geometría del polígono general?. Es decir, un polígono general

puede contener áreas con Autorizaciones de Intervención Arqueológicas en curso o finalizadas que no se deseen migrar a la nueva norma/procedimiento.

Por otra parte, ¿cómo se deben tratar las áreas localizadas dentro de un polígono general para las que existe una Autorización de Intervención Arqueológica fuera de vigencia y para las que el profesional a su cargo no realizó el proceso de cierre correspondiente: esto es, el/la arqueólogo/a titular del permiso arqueológico no presentó al ICANH para evaluación el informe de implementación de plan de manejo arqueológico o de prospección.

R/: Este apartado hace referencia solo a los polígonos específicos, de tal manera que en las situaciones expresadas no es necesario excluir del polígono general, las áreas que cuenten con Autorizaciones de Intervención Arqueológica en curso o finalizadas. En el caso de las Autorizaciones que no cuenten con un informe final aprobado, la responsabilidad de presentarlo es del arqueólogo titular de la Autorización.

**Comentario 12:** *Sobre el apartado Para los casos en los que existan Planes de Manejo Arqueológicos previamente aprobados para los polígonos específicos registrados, y cuyas medidas ya no sean idóneas debido a las características actuales de las áreas u otros aspectos técnicos, el ICANH podrá realizar ajustes sobre esas medidas existentes, o exigir al titular que actualice las estrategias metodológicas propuestas inicialmente. De esta manera, en el acto administrativo que aprueba el registro del programa se indicará que el proyecto debe continuar en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico y en consecuencia, el titular deberá presentar un documento que atienda a los requerimientos que se realicen, con el fin de lograr la aprobación del ICANH y poder continuar en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico. (p. 9).*

Propender porque el ICANH sea más detallado sobre las circunstancias particulares que ameritan una solicitud de ajuste sobre un plan de manejo previamente aprobado por la misma entidad. Contar con esta información, antes de un trámite de registro, evitará reprocesos para la entidad y para los responsables del proyecto.

R:/ Las circunstancias son cambios en las características del área ocurridas con posterioridad a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico o cambios en las características del proyecto, obra o actividad. En el acto administrativo en el que se solicita la actualización, se indicará con precisión en qué consiste la actualización. Asimismo, en el numeral 7 del

formulario de registro se pueden proponer los ajustes que el arqueólogo líder considere pertinentes.

Se acoge el comentario. Se modifica el texto de la siguiente manera:

*Para los casos en los que existan Planes de Manejo Arqueológicos previamente aprobados para los polígonos específicos registrados, y cuyas medidas ya no sean idóneas debido a cambios en las características del área ocurridas con posterioridad a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico o cambios en las características del proyecto, obra o actividad, el ICANH podrá realizar ajustes sobre esas medidas existentes, o exigir al titular que actualice las estrategias metodológicas propuestas inicialmente. De esta manera, en el acto administrativo que aprueba el registro del programa se indicará que el proyecto debe continuar en la fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico y el aspecto que se debe actualizar. En consecuencia, el titular deberá presentar un documento que atienda a los requerimientos que se realicen, con el fin de lograr la aprobación del ICANH y poder continuar en la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico.*

**Comentario 13:** Sobre el apartado 3.1.8. Antecedentes asociados a los polígonos a registrar En este campo se debe indicar la información sobre las actuaciones administrativas previas adelantadas ante el ICANH para el área del proyecto, obra o actividad a registrar. De esta manera, se debe hacer una relación de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, Planes de Manejo Arqueológico y medidas de manejo aprobadas por el ICANH para cada polígono registrado (general o específicos). En caso de tratarse de un Programas de Arqueología Preventiva en curso que se está desarrollando bajo una Autorización de Intervención Arqueológica, es necesario indicar el avance del mismo. Conforme lo anterior, este campo no trata de las reseñas sobre el estado actual de las investigaciones arqueológicas realizadas en los polígonos a registrar, ya que esta información hace parte del documento de diagnóstico arqueológico asociado a la siguiente fase del programa. (p. 10).

Para los usuarios resultaría importante que el ICANH diera a conocer de qué manera la entidad verifica la información consignada en este apartado y qué herramientas utiliza en este proceso.

R/: Para realizar la verificación el ICANH utiliza la información disponible en nuestras bases de datos, expedientes físicos y electrónicos y en el aplicativo geoparques.

**Comentario 14:** Sobre el apartado *Una vez recibida la información remitida, en un término no mayor a (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud (prorrogables por 15 días más de ser necesario), el ICANH mediante acto administrativo notifica la aprobación del registro al interesado en adelantar el proyecto, quien adquiere la calidad de titular del Programa de Arqueología Preventiva. (p. 10).*

Aclarar qué circunstancias son las que ameritan la prórroga de 15 días hábiles para obtener respuesta sobre la solicitud de registro de un PAP.

R/: Será necesario prorrogar el tiempo de respuesta de acuerdo a la complejidad y cantidad de la información que se presente. De esta manera, cada caso se analiza, ya que son varios elementos los que determina esas necesidad, entre otros: cantidad de polígonos a registrar, la fase en la que se registran, la existencia de antecedentes.

**Comentario 15:** Sobre el apartado *Atendiendo lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, cuando el ICANH constate que la solicitud de registro está incompleta o que el solicitante deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para continuar con el trámite de registro del Programa de Arqueología Preventiva, se requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que complete la misma en el término máximo de (30) días calendario. A partir del día siguiente en que el solicitante aporte la información y/o documentos se reactivará el término para resolver la solicitud de registro. (p. 11).*

El ámbito de solicitudes de Registro el ICANH ha remitido oficios en los que solicita aclaración sobre la información presentada (incluso cuando la misma se encuentra completa). Al respecto, y con el propósito de no añadir pasos y tiempos adicionales al trámite, se solicita que el ICANH aclare en el presente documento qué temas o situaciones pueden ser objeto de este tipo de requerimientos. Adicionalmente, luego de la entrega de la aclaración requerida, cuánto tiempo tomará la respuesta del ICANH.

De otra parte, con relación a lo que indica el apartado citado, precisar con mayor detalle qué es lo que entiende la entidad cuando indica “que el solicitante deba realizar una gestión de trámite a su cargo”.

R/: Se solicita subsanación cuando la información requerida en el formulario está incompleta, debe ser ajustada o cuando hace falta aportar algún documento requerido.

**Comentario 16:** Sobre el apartado *Se entenderá que se ha desistido de la solicitud o de la actuación cuando no se satisfaga el requerimiento realizado por esta autoridad, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.* (p. 11).

Esto es algo que aplica para todas las otras fases. No se puede declarar desistimiento tácito cuando el usuario o solicitante ha radicado oportunamente la subsanación requerida. Si es el caso es oportuno abrir un escenario de aclaración de controversias o segunda subsanación.

R/: Cuando se ha radicado oportunamente la subsanación y se atiende a los requerimientos realizados por el ICANH no se declara el desistimiento. En los casos en que el tiempo lo permite, se realiza segunda o tercera solicitud de subsanación.

**Comentario 17:** Sobre el documento de diagnóstico y el aspecto denominado Expectativa Arqueológica el borrador indica: *Se debe identificar con base en información secundaria, qué tipo de contextos arqueológicos pueden ser encontrados en los polígonos registrados y dónde se encuentran. El análisis debe incluir los contextos arqueológicos reportados como mínimo en los estudios arqueológicos realizados en el(los) municipio(s) que contienen o se superponen con los polígonos registrados. Para los casos en que no existan contextos arqueológicos reportados a nivel municipal, utilizar la información disponible para municipios vecinos y el departamento o departamentos que contienen o se superponen con los polígonos registrados. Se debe incluir tanto los contextos reportados en el marco de Programas de Arqueología Preventiva, como aquellos productos de investigaciones básicas en arqueología e inventarios de patrimonio.* (p. 12).

Con el propósito de dar alcance a la solicitud de información requerida en el documento de diagnóstico es pertinente que el ICANH ponga a disposición de los usuarios la consulta y descarga de la capa sitios arqueológicos que hace parte del Atlas Arqueológico de Colombia portal Geoparques. Mensualmente la entidad puede subir nuevas actualizaciones de la capa.

De otro lado, el ICANH podría indicar con mayor precisión qué entiende por “contextos arqueológicos”: ¿se refiere a cualquier tipo de hallazgo arqueológico reportado con

independencia de su tamaño, composición, ubicación estratigráfica, entre otros. O entiende contexto como el resultado del análisis de las relaciones espaciales entre los elementos arqueológicos (i.e., un basurero, una tumba, un taller de manufactura lítica, etc)?

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 065 de 2020 modificada por la Resolución 134 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 18:** Sobre el apartado *Extensión o dispersión: Identificar para cada contexto arqueológico el área que ocupan en metros cuadrados. Cuando esta información no esté reportada se solicita estimarla utilizando la información cartográfica disponible en el informe.* (p. 13)

En contraste con lo que sugiere la solicitud de los TdR en este apartado, se considera que el diagnóstico arqueológico es una oportunidad para identificar los vacíos de información en los estudios previamente realizados en una zona. Dado lo anterior, no se comprende el motivo para solicitar que durante su realización se ‘estime’ información/datos que los autores de los estudios -en su momento- no consideraron y/o reportaron o que el ICANH no solicitó durante el proceso de evaluación. Respetuosamente, se solicita modificar este requerimiento. Un diagnóstico que haga balances de la información (presentada y no presentada) tiene el potencial de ser más útil para el desarrollo futuro del PAP que uno que se plantee tareas para completar datos de estudios finalizados.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 065 de 2020 modificada por la Resolución 134 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 19:** Sobre el apartado *Registro inventario y análisis de los bienes arqueológicos recuperados: La metodología deberá prever cómo serán tomadas las muestras en campo y laboratorio. Adicionalmente deben indicar cómo se van a registrar las intervenciones arqueológicas realizadas en campo, cómo se van a analizar los bienes arqueológicos recuperados y cómo se va a procesar la información obtenida durante esta fase. Se debe tener en cuenta la información requerida para diligenciar el modelo de datos para*

*arqueología que deberá ser presentado en la siguiente fase del programa (fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico). (p. 14)*

El modelo de datos integra una gran cantidad de posibilidades de hallazgo, por lo cual según el tipo de hallazgos más atípicos (madera, textiles, vidrio, etc.), las metodologías de análisis se deben señalar en el documento de PMA.

R/: No es claro el comentario.

**Comentario 20:** *Sobre el apartado Registro georreferenciado actividades de campo: Se deberá registrar la ubicación georreferenciada en campo de las intervenciones arqueológicas o de la información arqueológica recolectada durante la prospección, con el fin de diligenciar los archivos y capas de información geográfica del modelo de datos para arqueología. La georreferenciación deberá hacerse teniendo en cuenta el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y en la proyección cartográfica el origen único nacional, tal como lo establece la resolución 471 de 14 de mayo de 2020. (p. 16)*

El ICANH, con el ejercicio de compilación de los Términos de Referencia de las distintas fases de los PAP, solicita la presentación de la información georeferenciada en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y en la proyección cartográfica origen único nacional. Se solicita detallar ¿cómo deben proceder los proyectos que ya presentaron información para la fase de registro, diagnóstico y prospección, aprobación del plan de manejo arqueológico e implementación de plan de manejo arqueológico en el sistema de referencia WGS84? ¿Para estos PAP se podrá seguir empleando el mismo sistema en el modelo de datos a remitir o es necesaria su actualización?

El ICANH ha indicado que el modelo de datos es acumulativo. Aunque esto supone su actualización regular, también se deben tener en cuenta los impactos, reprocesos y costos que causan los ajustes derivados de nuevos lineamientos. Se recomienda, permitir que los PAP en curso sigan bajo el sistema de referencia y proyección cartográfica con la que iniciaron su trámite. Nuevos Programas podrán ser gestionados con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y en la proyección cartográfica origen único nacional.

R/: En el proyecto de resolución disponible para comentarios se aclara:

PARÁGRAFO: La versión 4 del modelo de datos para arqueología será obligatoria para todos los proyectos que soliciten registro con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo. Los proyectos que ya cuenten con registro podrán optar por continuar aplicando la versión 3 del modelo de datos o implementar la versión 4 del modelo de datos.

**Comentario 21:** Sobre el apartado *El Plan de Manejo Arqueológico debe ser radicado en formato PDF/A full text con un tamaño máximo de 25MB sin incluir anexos a través del canal oficial adoptado por el ICANH, acompañado de un oficio en formato PDF firmado por el titular del programa donde se solicita su aprobación.* . (p. 17)

Se propone que se defina un tamaño máximo por cada polígono específico que sea integrado en el PMA. No es lo mismo un PMA con dos (2) polígonos específicos que un PMA con cuarenta y cinco (45) polígonos específicos. En este último caso, 25 mb no alcanzan para presentar la información.

R/: El tamaño de los anexos definidos en la tabla 2 del documento es por cada polígono específico. No obstante, no es posible atender al comentario en relación al tamaño del documento, ya que el peso en los casos que exista decenas de polígonos registrados dificulta la entrega de información por los canales oficiales destinados por el ICANH para tal fin, el almacenamiento y manejo de esta información. Asimismo, documentos muy extensos dificultan su evaluación en los 15 días hábiles destinados para tal fin.

**Comentario 22:** Sobre el apartado *En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta el ICANH requerirá al titular para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el Plan de Manejo Arqueológico no será aprobado, por lo cual será necesario volver a realizar la solicitud de evaluación correspondiente.* . (p. 17)

En el caso que no se trate de información “incompleta” en tanto el documento contenga todas las secciones requeridas, y se presente una solicitud de subsanación por error en la transcripción de un dato o por diferencias entre el requerimiento del evaluador y el solicitante, se propone que se abra la posibilidad de subsanación por temas menores o de radicación de alcances. Por otro lado, ya que los PAP son objeto de seguimiento, el ICANH tendría la potestad de, a través de reuniones citadas por ellos, solicitar la corrección de datos particulares.

R/: La subsanación se solicita cuando la información esta incompleta o debe ser ajustada. Este es el mecanismo previsto en la Ley 1437 de 2011 que, según el párrafo segundo del artículo 2.6.1.7 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019, el ICANH debe cumplir:

**PARÁGRAFO 2°.** Las solicitudes que se realicen en cumplimiento de lo establecido en la Parte VI "Patrimonio Arqueológico", serán atendidas por el ICANH teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Comentario 23:** Sobre el apartado *Instrumentos del ordenamiento y planificación territorial*. Se deberán enunciar los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial presentes en el área donde se adelantará el proyecto, obra o actividad, tales como Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo Municipal, Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, Planes de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca, figuras asociativas, áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre otros. Para esto deberá acudir a los documentos de ordenamiento territorial correspondientes. Las definiciones de estas figuras se rigen con lo establecido en el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 1953 de 2014 y el Compendio normativo en materia de ordenamiento territorial, emitido por el Ministerio del Interior (2012), o las versiones oficiales posteriores de este documento. (p. 18).

No resulta claro por qué el ICANH solicita enunciar los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial presentes en el área donde se adelantará el proyecto, obra o actividad. ¿Qué función prevé el ICANH para tal enunciación en el marco de los documentos elaborados para la aprobación de los planes de manejo arqueológico?

R/: La solicitud se realiza dado que el Plan de Manejo Arqueológico que se apruebe debe armonizarse con estos instrumentos del ordenamiento y planificación territorial.

**Comentario 24:** Sobre el apartado *Cuando no sea posible realizar prospección arqueológica en la totalidad del polígono (por zonas anegadas, zonas de pendiente, infraestructura existente, falta de permisos para ingreso a predios, superficies duras, entre otros), se debe documentar las razones por las cuales no fue posible completar las actividades de prospección arqueológica y definir claramente estas áreas en el documento (no en el modelo*

*de datos), sobre las cuales se deben formular medidas de manejo que deben tener en cuenta las particularidades de las mismas. (p. 20)*

Se solicita indicar cómo los usuarios deben reportar la no realización de la prospección (i.e., la imposibilidad de excavar algunos sondeos) en el modelo de datos.

R/: En la nueva versión del modelo de datos para arqueología se incluyó un dominio para tal fin.

**Comentario 25:** *Sobre el apartado Cuando las actividades de prospección no identifican bienes arqueológicos se debe realizar un análisis de las posibles explicaciones para la ausencia de estos con relación a la información recabada durante la fase de diagnóstico y prospección. (p. 20)*

Esta solicitud es altamente subjetiva y ha dado lugar a solicitudes de subsanación por diferencia de criterios. Se sugiere su eliminación.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 443 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 26:** *Sobre el apartado el titular podrá optar por la intervención del área solo si justifica de manera suficiente dicha necesidad de conformidad con las características específicas del proyecto. (p. 20)*

Si durante la prospección se identifica un contexto arqueológico, este se delimita y es objeto de formulación de medidas de manejo adecuadas. No obstante, la decisión de si se interviene o no por el proyecto se da durante su maduración y la generación de ingenierías de detalle y demás. Por lo tanto, hay una alta probabilidad que algunos contextos arqueológicos luego no sean intervenidos o incluso que polígonos específicos no sean intervenidos. En tal sentido, es necesario que se aclare el escenario para los polígonos específicos en los que se haya generado la medida de excavación y rescate y que no vayan a tener intervención por un proyecto.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 443 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

No obstante, se aclara que es obligación del titular del programa implementar las medidas de manejo en las área que va a intervenir con el proyecto, obra o actividad. De esta manera, en las área que no vayan a ser intervenidas no se tendrá esa obligación, por lo cual se deben solicitar los cambios pertinentes al programa registrado.

**Comentario 27:** *Sobre el apartado De acuerdo con la valoración cuantitativa (en una escala de 1 a 5, siendo 1 el menor y 5 el mayor) y cualitativa de los bienes o contextos hallados con base en los criterios antes señalados, el titular podrá optar por la intervención del área solo si justifica de manera suficiente dicha necesidad de conformidad con las características específicas del proyecto. En ese caso se deben implementar actividades de excavación y rescates, actividades de verificación y monitoreo, actividades de laboratorio y análisis especializados. Si se opta por no intervenir el sitio, este debe estar claramente definido y se debe indicar en el documento la información de localización, coordenadas poligonales y área de amortiguamiento. Si en el futuro es necesario realizar intervenciones en el área, éstas se deberán justificar conforme lo criterios arriba expuestos. (p. 20-21).*

Se reitera lo señalado al tiempo de la publicación inicial de los TdR para la fase de aprobación del plan de manejo arqueológico: para algunos proyectos [en particular en el ámbito de los hidrocarburos] en la instancia en la que se formula un plan de manejo arqueológico no se tiene total certeza de la intervención efectiva de un área. Dicho de otra forma, no se conoce si el proyecto/obra será realizado o no. Tal decisión viene de la consideración de una serie de factores (económicos, técnicos, sociales) cuya definición puede ser posterior. Por tal razón, se sugiere revisar la pertinencia establecer la intervención o no de un polígono (y, en consecuencia, la eventual no formulación de medidas de manejo tipo excavaciones y rescates y monitoreo) durante esta fase de los PAP.

De otro lado, no es claro cómo se procedería cuando señala “Si en el futuro es necesario realizar intervenciones en el área, éstas se deberán justificar conforme lo criterios arriba expuestos”.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 443 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 28:** Sobre el apartado *Potencial medio: Si durante el diagnóstico y prospección no se evidenciaron bienes arqueológicos, pero por las características geográficas de las áreas (geomorfología, topografía y suelos) y con base en la expectativa arqueológica, hay probabilidad de que existan bienes arqueológicos. En ese caso, al no existir certeza de la presencia o ausencia de bienes arqueológicos se deberán implementar excavaciones (nuevos sondeos), actividades de verificación y monitoreo, actividades de laboratorio y análisis especializados (cuando aplique).* (p. 21)

Si un área ha sido prospectada sistemáticamente y no se presentaron hallazgos arqueológicos, el hecho de que sus condiciones geográficas sugieran un “medio potencial” no es suficiente argumento para volver a plantear muestreos o pozos de sondeo. Sugiero que esto se acote solo para aquellas áreas que por falta de permisos de acceso no pudieron ser adecuadamente prospectadas. Por el contrario, para las áreas adecuadamente prospectadas, la medida de monitoreo es suficiente con la descripción del control vertical y horizontal que exija su potencial.

R/: En las zonas de potencial medio es necesario realizar intervenciones adicionales ya que dadas las características geográficas de las áreas (geomorfología, topografía y suelos) y con base en la expectativa arqueológica, hay probabilidad de que existan bienes arqueológicos.

**Comentario 29:** Sobre el apartado *“la identificación y evaluación de impactos”*. (p. 21)

De acuerdo con términos de referencia de la ANLA para muchos tipos de proyectos no aplica la identificación y evaluación de impactos de orden arqueológico. Por otro lado, esto no atañe a la gran cantidad de planes de manejo arqueológico, ya que se formulan y ejecutan en una fase muy posterior a la elaboración de los estudios de impacto ambiental.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 443 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 30:** Sobre el apartado *El resultado de la zonificación del potencial arqueológico debe ser representado en la capa de información geográfica Zonificación Arqueológica, teniendo en cuenta que la totalidad del área de los polígonos específicos sobre los que se formula el Plan de Manejo Arqueológico debe contar con esta zonificación.* (p. 21)

El ICANH ha manifestado previamente que un área que no pudo ser objeto de prospección por falta de permiso de acceso no puede tener potencial arqueológico. Si el ICANH decide cambiar el criterio, es necesario que se precise o señale los aspectos a tener en cuenta en tales áreas para poder asignar un potencial arqueológico.

R/: En la nueva versión del modelo de datos para arqueología se incluyó el dominio “Sin identificar” para tal fin.

**Comentario 31:** Sobre el apartado *Cuando se identifiquen bienes arqueológicos que se extiendan fuera del área que será intervenida por el proyecto obra o actividad, se deberán formular las medidas de manejo para toda el área (incluyendo las áreas que no será intervenida) con el fin de identificar los responsables de su cumplimiento, de tal manera que se deberán realizar las gestiones necesarias para dar a conocer estas medidas de manejo y sus implicaciones a quien corresponda.* (p. 22)

Es necesario que en esta sección se aclare si se refiere a contextos que se extienden fuera de los polígonos específicos o fuera de las áreas de construcción que finalmente serán intervenidas. Esto tiene distintas aristas, ya que las medidas de manejo se generan para polígonos específicos pero también para contextos arqueológicos. Si se refiere a que se extienden más allá de polígonos específicos, es necesario que el ICANH tenga en cuenta que estas áreas no fueron objeto de caracterización y que se salen de derechos prediales o inmobiliarios de las empresas y proyectos. Si por otro lado, se refiere a que se sale de los diseños, el ICANH debe tener en cuenta que los diseños cambian o pueden cambiar a medida que madura el proyecto, por lo cual, identificar responsables en una fase de formulación de PMA es muy complejo.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 443 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 32:** Sobre el apartado *Excavación y rescate – Verificación y monitoreo* (p. 22)

El ICANH requiere la realización de excavaciones para zonas de potencial medio, lo cual luego de una prospección sistemática sin hallazgos arqueológicos puede ser excesivo en términos de tiempos y recursos. Adicionalmente puede ser objeto de controversia al no estar asociados a una metodología previa de prospección. Por lo cual se sugiere que se ajuste por un control vertical u horizontes más riguroso durante el monitoreo. Por otro lado, se requiere una definición de lo que se entiende por Verificación y lo que se entiende por Monitoreo. En el documento se usan indistintamente juntos o separados. Por ejemplo, actualmente, nosotros interpretamos la verificación como la ejecución de los muestreos en aquellas áreas que no pudieron prospectarse durante la fase correspondiente.

R/: En las zonas de potencial medio es necesario realizar intervenciones adicionales ya que dadas las características geográficas de las áreas (geomorfología, topografía y suelos) y con base en la expectativa arqueológica, hay probabilidad de que existan bienes arqueológicos.

Verificación y monitoreo se refieren a la misma actividad y de esta manera se utilizan los dos términos en el documento. La razón de utilizarlos es que así fue definido en el Decreto 138 de 2019.

**Comentario 33:** Sobre el apartado *Actividades de laboratorio y análisis especializados: Indicar los procedimientos que se emplearán para analizar todo el material arqueológico recuperado, haciendo explícitas las variables y criterios de análisis según el tipo de materiales. Asimismo, se debe indicar los análisis especializados requeridos y si se contará con el apoyo de profesionales de otras disciplinas (conservadores, biólogos, restauradores) para realizarlos. Incluir la manera en la que se deben realizar la manipulación, embalaje, transporte y almacenamiento de los materiales, especialmente de aquellos materiales frágiles o que podrían sufrir de algún tipo de contaminación, conforme los lineamientos generales establecidos en el anexo técnico del Protocolo de manejo de bienes arqueológicos adoptados por el ICANH.* (p. 23).

Hay casos de proyectos donde la cantidad de material arqueológico recuperado durante la fase de implementación de plan de manejo arqueológico es altísima. En estas circunstancias excepcionales el ICANH podría considerar la alternativa para que se analice una muestra representativa de la colección obtenida y no “todo el material arqueológico recuperado”. El análisis de una muestra, determinada a partir de intereses particulares de estudio y de

las técnicas estadísticas correspondientes, es un procedimiento válido en el ámbito académico. Los TdR podrían considerar estos escenarios.

R/: Todo el material arqueológico debe contar con una información mínima producto de su análisis, que además permite diligenciar el modelo de datos para arqueología. Análisis que respondan a interés particulares de estudio no son exigidos en el documento.

**Comentario 34:** Sobre el apartado Esas estrategias se deben concertar de manera obligatoria con las comunidades ubicadas en el lugar en donde se ejecuta el Programa de Arqueología Preventiva, las entidades territoriales en donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad, así como diferentes públicos de interés (academia, entidades públicas y privadas interesadas en divulgar el patrimonio cultural de la Nación). (p. 23).

Si bien se pueden proyectar y planear las actividades de arqueología pública en esta fase, resulta imposible por muchos factores (logísticos, recursos, voluntad de participación, distancia con las comunidades, identificación de las mismas, etc.), que estas sean obligatoriamente concertadas con las comunidades, el término informadas aplica mejor.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 443 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 35:** Sobre el apartado Actividades de excavación y rescate. (p. 24).

Es necesario que se aclare sobre qué sucede y qué información se debe presentar, luego o durante la implementación, sobre aquellas secciones de los polígonos específicos que no fueron objeto de intervención del proyecto.

R/: Si las áreas no fueron intervenidas durante el proyecto, deberán ser excluidas mediante un cambio mayor o menor según corresponda, y en consecuencia no se debe entregar información de estas áreas en el modelo de datos para arqueología ni en el informe final del programa.

**Comentario 36:** Sobre el apartado *Estas actividades deben estar georreferenciadas con el fin de ser incluidas en el modelo de datos para arqueología. En el caso de realizar actividades*

*arqueológicas como cortes o trincheras que se encuentren divididos en cuadrículas, se debe registrar cada una de estas como un objeto espacial diferente dentro de la capa actividades arqueológicas indicando a qué corte o trinchera pertenece. (p. 25).*

En este apartado se esboza un ajuste sobre la actual versión del modelo de datos, la cual no solicita hacer el registro de las cuadrículas de cortes/trincheras como objetos espaciales diferentes dentro de la capa correspondiente. La entidad podría presentar a los usuarios los tutoriales del modelo a partir de casos reales lo cual permitiría evidenciar la complejidad y viabilidad de las solicitudes que se están haciendo.

De otro lado, es pertinente notar que la introducción de estos cambios y el carácter acumulativo del modelo de datos, impactan la información antes presentada al ICANH, lo cual supone que los usuarios deberían hacer cambios sobre información ya remitida y validada por el grupo evaluador del Instituto. En este último sentido se sugiere que de adoptarse este u otros cambios similares en el modelo de datos, que supongan la presentación de información adicional a la ya construida, remitida y evaluada por el ICANH, los mismos no tengan un carácter retroactivo. Es decir, que se permita finalizar la implementación de un plan de manejo arqueológico, la compilación y presentación de los datos correspondientes (en informes de avance y final) con la versión del modelo de datos vigente al tiempo de iniciar los trabajos de campo.

R/: En el proyecto de resolución disponible para comentarios se aclara:

PARÁGRAFO: La versión 4 del modelo de datos para arqueología será obligatoria para todos los proyectos que soliciten registro con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo. Los proyectos que ya cuenten con registro podrán optar por continuar aplicando la versión 3 del modelo de datos o implementar la versión 4 del modelo de datos.

Adicionalmente, informamos que el ICANH realizará capacitaciones y tutoriales sobre los ajustes al realizados al modelo de datos para arqueología.

**Comentario 37:** Sobre el apartado: *De igual forma las unidades de verificación horizontal y vertical deberán ser representadas en el modelo de datos para arqueología, en la capa de información geográfica correspondiente, teniendo en cuenta la geometría y los atributos establecidos en la estructura del modelo. (p. 25).*

En este apartado se esboza un ajuste sobre la actual versión del modelo de datos, la cual no solicita representar las unidades de verificación horizontal y vertical.

De otro lado, es pertinente notar que la introducción de estos cambios y el carácter acumulativo del modelo de datos, impactan la información antes presentada al ICANH, lo cual supone que los usuarios deberían hacer cambios sobre información ya remitida y validada por el grupo evaluador del Instituto. En este último sentido se solicita que de adoptarse este u otros cambios similares en el modelo de datos, que supongan la presentación de información adicional a la ya construida, remitida y evaluada por el ICANH, los mismos no tengan un carácter retroactivo. Es decir, que se permita finalizar la implementación de un plan de manejo arqueológico, la compilación y presentación de los datos correspondientes (en informe de avance y final) con la versión del modelo de datos vigente al tiempo de iniciar los trabajos de campo.

R/: En el proyecto de resolución disponible para comentarios se aclara:

PARÁGRAFO: La versión 4 del modelo de datos para arqueología será obligatoria para todos los proyectos que soliciten registro con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo. Los proyectos que ya cuenten con registro podrán optar por continuar aplicando la versión 3 del modelo de datos o implementar la versión 4 del modelo de datos.

Adicionalmente, informamos que el ICANH realizará capacitaciones y tutoriales sobre los ajustes al realizados al modelo de datos para arqueología.

**Comentario 38:** Sobre el apartado *Cuando se tomen muestras de suelo se deberá hacer una descripción físico-química.* (p. 25).

Durante los trabajos de campo arqueológico (prospección/excavaciones y rescate) se pueden tomar muestras de suelo por diferentes motivos (vr.g., flotación para recuperación de macrorestos vegetales/animales, reconstrucción paleambiental). ¿En cada uno de los casos, el ICANH considera que se deberá hacer una “hacer una descripción físico-química” de los suelos?

R/: La descripción físico-química es el análisis mínimo requerido para las muestras de suelo, de tal manera que se deberá presentar esta información como complemento a los demás análisis especializados que se practiquen a estas muestras.

**Comentario 39:** Sobre el apartado *El ICANH realizará al menos (1) visita técnica a los proyectos, obras o actividades para verificar el cumplimiento de las medidas de manejo aprobadas tanto en campo como en laboratorio. En un término de (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la visita, se comunicará mediante oficio los requerimientos, comentarios y/o sugerencias pertinentes resultado de la visita efectuada, los cuales se basan en el informe presentado por el investigador que adelante la visita por parte del ICANH.* (p. 26).

¿Pueden los usuarios (titular del PAP/arqueólogo líder) objetar los requerimientos, comentarios y/o sugerencias pertinentes resultado de la visita efectuada? De ser así, ¿a través de qué mecanismo se puede hacer? ¿Pueden los usuarios (titular del PAP/arqueólogo líder) tener acceso al informe presentado por el investigador que adelante la visita?

R/: Si es posible objetar los requerimientos y comentarios realizados. Esto se puede hacer enviando una comunicación a través del canal oficial dispuesto por el ICANH para tal fin. Asimismo, se puede solicitar copia del informe de la visita técnica.

**Comentario 40:** Sobre el apartado *Los proyectos con duración menor a 6 meses no presentan informes de avance a menos que se cambie de profesional en arqueología líder, el titular del programa o si el ICANH lo considera indispensable para aclarar alguna situación presentada.* (p. 26).

Precisar bajo qué circunstancias el ICANH consideraría indispensable solicitar un informe de avance en proyectos con duración menor a 6 meses.

R/: Cada caso se analizará de manera particular, así que no es posible enumerar las circunstancias en las cuales el ICANH solicitaría la presentación del informe de avance. No obstante, con el ánimo de ilustrar, se podrían solicitar informes de avance cuando el ICANH reciba una denuncia ciudadana relacionada con la gestión del patrimonio arqueológico hallado en el marco de un programa.

**Comentario 41:** Sobre el apartado *Cuando se surtan todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva en uno o varios de los polígonos específicos registrados, se podrá presentar un informe de cierre para el o los polígonos específicos que contenga la información de todas las fases adelantadas de la siguiente manera:*

- *Introducción*
- *Descripción detallada de las intervenciones arqueológicas realizadas y síntesis de los resultados de la prospección.*
- *Descripción detallada de las intervenciones arqueológicas realizadas y síntesis de los resultados de las actividades de excavación y rescate.*
- *Descripción detallada de las intervenciones arqueológicas realizadas y síntesis de los resultados de las actividades de verificación y monitoreo.*
- *Síntesis de los resultados de las actividades de laboratorio y análisis especializados • Conclusiones.*
- *Inventario de los bienes arqueológicos recuperados.*
- *Resultados de las actividades de arqueología pública realizadas.*
- *Soportes de las gestiones realizadas con relación al registro y tenencia de los materiales arqueológicos.*
- *Modelo de datos para arqueología correctamente diligenciado y actualizado con la información de todas fases del programa (capas de información geográfica, archivos como tablas, raster, ortoplanos y fotografías según corresponda, con sus metadatos), incluyendo cambios que hayan sido aprobados por el ICANH.*
- *Autorización de uso del informe de cierre.*
- *Otros anexos. (p. 27-28)*

En los Términos de Referencia para el desarrollo de las Fases de Aprobación e Implementación del Plan de Manejo Arqueológico acogidos a través de la Resolución 443 de 2020, no se establecieron parámetros específicos para la presentación de los “Informes de Cierre” para el o los polígonos específicos, como si se hace en el presente borrador (ver página 27-28). Considerando esto, puede asumirse entonces que tales parámetros aplican para los informes que se presenten en adelante (cuando se hayan adoptado formalmente los Términos de Referencia Unificados para los Programas de Arqueología Preventiva), y que no pierden validez los informes de cierre de los polígonos específicos que se presentaron con anterioridad?

De otro lado, se solita indicar qué respuesta da el ICANH a un informe de avance para uno o varios de los polígonos específicos registrados que documenta de manera correcta la realización de todas las actividades fases del PAP: ¿Se expide un acto administrativo o se remite un oficio detallando el cierre de las obligaciones en ese/esos polígono/s?

R/: Las disposiciones contenidas en el documento comentado tendrán efectos una vez sea adoptado mediante acto administrativo por el ICANH y no será retroactivo. Por otro lado, la respuesta a los informe de cierre se hará mediante oficio.

**Comentario 42:** Sobre el aparatado *Para la aprobación de este informe el ICANH solicitará una autorización de uso que deberá ser firmada por el titular de los derechos de autor del informe, con el fin de permitir el acceso a este documento para consulta pública en el medio que el ICANH determine para dicho efecto.* (p. 28).

Para claridad de los titulares de los PAP se solicita que el ICANH indique quiénes, en el caso de estos documentos, son los titulares de los derechos de autor. Se asume que son los autores de los documentos?

Por otro lado, pueden darse las siguientes situaciones: (a) la autoría de un informe es compartida entre diferentes arqueólogos que hicieron parte del proyecto, en momentos diferentes, en calidad de profesionales líderes. En ese caso ¿hay más de un titular de los derechos de autor del informe y, en consecuencia, es necesario presentar una autorización de uso firmada por cada una de estas personas? (b) la autoría del informe es de los arqueólogos que hicieron parte del equipo de trabajo del proyecto, no del arqueólogo/a líder del PAP. ¿En ese escenario la autorización de uso debe ser firmada por los autores efectivos y no por quien ofició como profesional líder?

Finalmente, la solicitud de una autorización de uso implicará que los informes de avance para los polígonos específicos que cumplan satisfactoriamente todas las fases del PAP serán abiertos a consulta pública?

R/: Los derechos de autor de esos informes dependen de las particularidades de la relación contractual o laboral que tengan los arqueólogos con las empresas titulares. Por esa razón el ICANH se limita a solicitar una autorización de uso a quien ostente la calidad de titular de esos derechos.

En efecto, se pueden presentar muchas situaciones diversas. Para el ICANH lo importante es que las personas jurídicas o naturales (sin importar su número) titulares de los derechos de autor suscriban la autorización de uso.

Estas autorizaciones buscan que los informes de avance y finales puedan ser consultados para efectos de protección de patrimonio arqueológico sobre el cual versan.

**Comentario 43:** *Sobre los componentes de la fase de arqueología pública (numeral 7.1. Planeación, 7.2. Ejecución, 7.3. Resultados.) (p. 30-31)*

El esquema propuesto por el ICANH para definir la estrategia de Arqueología Pública supone un trabajo de investigación que, por una parte desborda los alcances de los PAP (ver Artículo 2.6.5.1. Decreto 138 de 2019) y, por otro lado, excede lo que el mismo Decreto considera pertinente para dicha fase. A saber, ofrecer “a la comunidad científica y a la población en general los resultados generados por la intervención en el patrimonio arqueológico de la Nación, y garanticen la tenencia legal y el destino de los bienes intervenidos, de acuerdo con lo establecido en el "Protocolo de manejo de bienes arqueológicos".” (Artículo 2.6.5.8 Decreto 138 de 2019).

Este exceso sobre lo que estipula el Decreto 138 de 2019 está bien expresado en el esquema “hacer una revisión de antecedentes - responder a un grupo de preguntas - diseñar una estrategia metodológica y - realizar un balance analítico de los resultados”.

Es importante recordar que el contexto de los Programas de Arqueología Preventiva es muy específico, desde el marco normativo y la misma práctica. Aunque los mismos incorporan actividades de divulgación, no se debe cargar en ellos la construcción y desarrollo de estrategias que son más una competencia del ICANH. Aunque se trata de lineamientos y TdR para una fase ya publicada, se recomienda su revisión y ajuste.

R/: No será tenido en cuenta el comentario dado que este apartado no fue modificado y es tomado del documento que fue adoptado mediante Resolución 798 de 2020, previa publicación para consulta ciudadana en cumplimiento de Decreto 1081 de 2015 y las Resoluciones 033 y 796 de 2020 del ICANH.

**Comentario 44:** *Sobre el apartado Una vez finalizadas las fases del Programa de Arqueología Preventiva en todos los polígonos registrados, el titular deberá presentar al ICANH el informe final del programa en formato PDF/A full 33 text con un tamaño máximo de 100MB sin incluir anexos a través del canal oficial adoptado por el ICANH, acompañado de un oficio en formato PDF firmado por el titular del programa presentando el informe. El informe final*

*deberá ser un texto terminado, editado y con adecuada revisión y corrección de estilo, que contenga la siguiente información:*

- *Introducción*
- *Síntesis de los resultados del diagnóstico arqueológico*
- *Descripción detallada de las intervenciones arqueológicas realizadas en cada fase indicando metodología, técnicas de obtención, registro y análisis de datos en campo y laboratorio.*

*Prospección*

*Implementación Plan de Manejo Arqueológico Excavación y rescate*

*Verificación y Monitoreo Laboratorio y análisis especializados*

- *Descripción de los resultados obtenidos tanto en campo como en laboratorio en las diferentes fases del Programa de Arqueología Preventiva.*

*Prospección*

*Implementación Plan de Manejo Arqueológico Excavación y rescate*

*Verificación y Monitoreo Laboratorio y análisis especializados*

- *Conclusiones del Programa de Arqueología Preventiva.*
- *Inventario de los bienes arqueológicos recuperados.*
- *Resultados de las actividades de Arqueología Pública realizadas.*
- *Certificado de registro y tenencia de los materiales arqueológicos.*
- *Modelo de datos para arqueología correctamente diligenciado y actualizado con la información de todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva para todos los polígonos registrados (capas de información geográfica, archivos como tablas, raster, ortoplanos y fotografías según corresponda, con sus metadatos), incluyendo todos los cambios que hayan sido aprobados por el ICANH . • Otros anexos (p. 32-33)*

Se recomienda que el ICANH revise la redacción del apartado. Hay palabras incompletas. También hay partes que se repiten.

R/: Se acoge el comentario, se revisará la redacción.

**Comentario 45:** Sobre el apartado Estructura del informe final. (p. 32).

Dado que previamente se da cierre a las obligaciones sobre los polígonos específicos de un programa de arqueología preventiva, es redundante que en el informe final se solicite

nuevamente la descripción y resultados de todas las actividades realizadas. Esto en muchos casos haría inviable el cierre de los PAP. Para la industria de hidrocarburos es inviable, dado que a lo largo del tiempo se acumulan muchos polígonos específicos en un polígono general. A manera de ejemplo, los PAP de Campo Mago en Puerto Gaitan, Casabe en Yondó o Mares en Barrancabermeja y otros municipios, a solo un año de haber comenzado su programa ya poseen cerca de 300 polígonos específicos cada uno. Por tal razón, se sugiere que la estructura de este informe final sea más enfocada a la síntesis o resumen de los resultados arqueológicos, más no a la descripción de las intervenciones (que se podrán consultar en los cierres de cada polígono específico).

R/: Es necesario precisar que en la mayoría de los Programas de Arqueología Preventiva registrados, no se hace un cierre de las obligaciones sobre los polígonos específicos, de tal manera que este requerimiento no resulta redundante porque en estos casos la única información que estará disponible para consulta pública es el informe final. En los casos en que se hacen cierres por polígonos específicos, se deberá incluir en el informe final una síntesis de la información previamente presentada.

***Comentario 46:*** Sobre el apartado 10. *FORMATOS Y TAMAÑOS DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA.* (p. 36-37)

Fundamental que el ICANH revise y ajuste el tamaño que deben tener los distintos entregables que se remitirán a lo largo de las fases que conforman el PAP. Para todos los tipos de documentos listados el tamaño puede resultar pequeño considerando la cantidad de información contenida y la capacidad de compresión de los archivos.

R/: En esta versión del documento se amplió el tamaño de todos los entregables.

## **CAMACOL**

**COMENTARIOS DOCUMENTO TÉRMINOS DE REFERENCIA UNIFICADOS PARA LOS PROGRAMAS DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA DE QUE TRATA EL DECRETO 1080 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 138 DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1081 DE 2015 Y LAS RESOLUCIONES 033 Y 796 DE 2020 DEL ICANH.**

En esta oportunidad acudimos a su despacho, a fin de presentar una consideraciones y observación respecto del documento de términos de referencia unificados para los Programas de Arqueología Preventiva, en los siguientes términos:

1. De los datos básicos del titular del Programa de Arqueología Preventiva

El párrafo tercero del acápite denominado datos básicos del titular del Programa de Arqueología Preventiva señala:

(...) En caso de incluir los datos del representante legal suplente, se deberá adjuntar un documento válido y vigente por medio del cual se justifique que está facultado para actuar en representación del representante legal principal, de acuerdo con lo que estipulan los estatutos correspondientes. Lo anterior teniendo en cuenta que, por regla general, para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas al principal, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior (Superintendencia de Sociedades Oficio 220-001192 del 17 de enero de 2002 y Oficio 220-142234 del 26 de noviembre de 2010). En caso de que el trámite sea adelantado por un apoderado, se deben adjuntar los documentos soporte correspondientes del mandato”. (Subraye y negrilla fuera de texto)

Sobre el particular, en la práctica se ha evidenciado que al momento de adelantar el trámite correspondiente al Programa de Arqueología Preventiva mediante apodera, se ha generado distintas interpretaciones respecto de quien puede o no fugir en dicha calidad (apoderado), razón por la cual, con el fin de absolver el vacío presentado se considera de gran importancia que mediante el documento, toda vez que no se evidencia en el mismo, se aclare de manera objetiva y específica las calidades, requisitos y/o lineamientos mínimos que deben cumplir las personas que podrán ejercer como apoderados durante el trámite, dando de tal forma mayor certeza y seguridad en al mismo.

R/: Se acoge el comentario y se incluye que el apoderado debe presentar poder general o específico:

*(...) En caso de incluir los datos del representante legal suplente, se deberá adjuntar un documento válido y vigente por medio del cual se justifique que está facultado para actuar en representación del representante legal principal, de acuerdo con lo que*

*estipulan los estatutos correspondientes. Lo anterior teniendo en cuenta que, por regla general, para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas al principal, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se dé la circunstancia anterior (Superintendencia de Sociedades Oficio 220-001192 del 17 de enero de 2002 y Oficio 220-142234 del 26 de noviembre de 2010). En caso de que el trámite sea adelantado por un apoderado, se deben adjuntar los documentos soporte correspondientes del mandato (poder específico o general según corresponda)”.*